

RUTA DEL CACAO

RECIBO

Fecha: 06/04/21 H. 15:41

RECIBIDO: R. Rojas Gómez

07/04/2021 12:22:50

RUTA DEL CACAO
410-GESTION PREDIAL

RDC-2021-04-01377-S

BBY-UF_03_013A NOTIFICACIÓN POR AVISO.PDF
COMUNICACIONES

Bucaramanga,

Señora:

ANGELA MARIA ROJAS GÓMEZ.

C.C No. 63.339.062.

Representante Legal:

AVIHEALTH S.A.S.

NIT. 900.697.206-6.

Abscisa Inicial: K 02 + 404,46 D

Abscisa Final: K 02 + 473,67 D.

Ficha predial: BBY-UF_03_013A.

Nombre del predio: El Resplandor.

Vereda: Lizama.

Municipio de San Vicente de Chucurí - Santander.



Ref.: Contrato 013/2015 – Concesión Bucaramanga-Barrancabermeja-Yondó, cuyo objeto es la generación de una interconexión vial entre la ciudad de Bucaramanga con la zona occidente del Departamento de Santander, así como con el Municipio de Yondó en el Departamento de Antioquia y con la Concesión Ruta del Sol II.

Asunto: Notificación por aviso de Alcance Oferta Formal de Compra No. RDC-2021-03-01119-S de fecha 17 de marzo del 2021, por el cual se dispuso la adquisición de un área de terreno del inmueble denominado "EL RESPLANDOR", ubicado en la vereda LIZAMA del Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ en el departamento de SANTANDER, identificado con la Cédula Catastral No. 000200030065000 y matrícula inmobiliaria No. 320 – 10149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí. Artículo 69 – Ley 1437 de 2011).

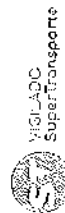
En razón del oficio de citación correspondiente al radicado No. RDC-2021-03-01118-S de fecha 17 de marzo del 2021, enviado por la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S el día 18 de marzo del 2021, citando a comparecer a notificarse personalmente de la Oferta Formal de Compra de radicado No. RDC-2021-03-01119-S de fecha 17 de marzo del 2021, recibida en la dirección electrónica de notificación y en el predio, en debida forma sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

Se procede a realizar la notificación por aviso en cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1 del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo así:

AVISO:

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en Coordinación con la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN 013/2015, expidió el Alcance a la Oferta Formal de Compra de radicado No. RDC-2021-03-01119-S de fecha 17 de marzo del 2021, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal del predio denominado "EL RESPLANDOR", ubicado en la vereda LIZAMA del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ en el departamento de SANTANDER, identificado con la Cédula Catastral No. 000200030065000 y

CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., Carrera 26 #36-14 – Oficina 702, Bucaramanga



matrícula inmobiliaria **No. 320 – 10149** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí.

Contra la comunicación objeto de notificación no procede ningún recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, conforme al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se adjunta la presente documentación para los fines pertinentes:

- Citación para conocer el alcance a la oferta formal de compra, correspondiente al radicado **No. RDC-2021-03-01118-S** de fecha 17 de marzo del 2021.
- Copia íntegra del Alcance a la Oferta Formal de Compra, correspondiente al radicado **No. RDC-2021-03-01119-S** de fecha 17 de marzo del 2021, el cual, según la normativa citada en el mismo, da cuenta de la motivación para expedir el mismo y le informa del VALOR TOTAL de la oferta formal de compra por el área requerida por esta concesionaria para la construcción de la vía por motivos de utilidad pública dentro de INMUEBLE denominado “El Resplandor”, identificado con la ficha predial **BBY-UF_03_013A**.
- NORMATIVA REFERENTE A LA OFERTA FORMAL DE COMPRA, con la que podrá tener amplia información del marco jurídico que soporta la emisión de esta oferta formal de compra.

Por lo demás, dejamos a su disposición nuestros medios de comunicación en caso de presentarse dudas o requerimientos:

- Abogado encargado de su trámite: Genel Alexis Vertel Angarita.
- Teléfonos: (037)6854666 – 3158686617.
- Correos electrónicos: predial@rutadelcacao.com.co.
- Direcciones físicas:
 1. Carrera 26 # 36-14 – Oficina 702, Bucaramanga – Santander.



CONRAD VELLVÉ RAFECAS

Representante Legal

CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.

Nit:- 900.871.368-6.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

FECHA DE FIJACIÓN DE AVISO: 14 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 HORAS
FECHA DE DESFIJACIÓN DE AVISO: 20 DE ABRIL DE 2021 A LAS 18:00 HORAS

Funcionario responsable: _____

Gavan

Abogado Predial Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.

Bucaramanga,

Señora:

ANGELA MARIA ROJAS GÓMEZ.**C.C No. 63.339.062.**

Representante Legal:

AVIHEALTH S.A.S.**NIT. 900.697.206-6.****Abscisa Inicial:** K 02 + 404,46 D**Abscisa Final:** K 02 + 473,67 D.**Ficha predial:** BBY-UF_03_013A.**Nombre del predio:** El Resplandor.**Vereda:** Lizama.

Municipio de San Vicente de Chucurí - Santander.

RUTA DEL CACAO

410-GESTION PREDIAL

RDC-2021-03-01118-S

CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL 3-013A.DOCX

COMUNICACIONES

17/03/2021 16:15:59

**Ref.:** Contrato 013/2015 – Concesión Bucaramanga-Barrancabermeja-Yondó**Asunto:** Citación para notificación personal de alcance a la Oferta Formal de Compra.
(Artículo 68 – Ley 1437 de 2011).

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en Coordinación con la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** en virtud del **CONTRATO DE CONCESIÓN 013/2015**, se encuentra adelantando el proyecto vial "Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó". Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y 68 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos se sirva comparecer personalmente o por medio de Representante Legal o de Apoderado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación en la oficina de la Concesionaria, ubicada en la Carrera 26 No. 36-14 Oficina 702 (Bucaramanga – Santander), en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:00 m - 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), o a través del correo electrónico predial@rutadelcacao.com.co (previa presentación de autorización para notificación electrónica), con el fin de notificarse del acto administrativo a través del cual se dispone la adquisición de un área de terreno, del inmueble denominado **"EL RESPLANDOR"**, ubicado en la vereda **"LIZAMA"** del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ** en el departamento de **SANTANDER**, identificado con la Cédula Catastral No. **000200030065000** y matrícula inmobiliaria No. **320 – 10149** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí.

Vencido el término anterior y en el evento de no surtirse la diligencia de notificación personal, se remitirá un aviso con el fin de procurar la misma, donde se hará entrega de la copia íntegra del acto administrativo, sus anexos y de las leyes que lo sustentan a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, advirtiéndole que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

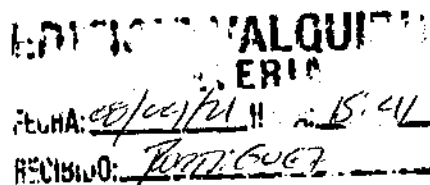

CONRAD VELLVÉ RAFECAS

Representante Legal

Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.

Nit: 900.871.368-6

2A-03-2011
1702 12:50

17/03/2021 16:16:14

RDC-2021-03-01119-S
OFERTA FORMAL DE COMPRA 3-013A.DOCX
COMUNICACIONES

[illegible]**AVIHEALTH S.A.S.**

NIT. 900.697.206-6.

Abscisa Inicial: K 02 ÷ 404,46 D

Abscisa Final: K 02 + 473,67 D.

Ficha predial: BBY-UF_03_013A.

Nombre del predio: El Resplandor.

Vereda: Lizama.

Municipio de San Vicente de Chucurí - Santander.

Ref.: Contrato 013/2015 – Concesión Bucaramanga-Barrancabermeja-Yondó, cuyo objeto es la generación de una interconexión vial entre la ciudad de Bucaramanga con la zona occidente del Departamento de Santander, así como con el Municipio de Yondó en el Departamento de Antioquia y con la Concesión Ruta del Sol II.

Asunto: Alcance a la Oferta Formal de Compra No. RDC-2020-11-04921-S del 5 de noviembre de 2020 por la que se dispone la adquisición de una franja de terreno del inmueble denominado "EL RESPLANDOR", ubicado en la vereda LIZAMA del Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÌ en el departamento de SANTANDER, identificado con la Cédula Catastral No. 000200030065000 y matrícula inmobiliaria No. 320 – 10149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurì.

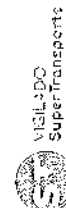
Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en Coordinación con la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** en virtud del **CONTRATO DE CONCESIÓN 013/2015**, se encuentra adelantando el proyecto vial denominado "*Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó*" para que por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el corredor vial.

El pasado 5 de noviembre de 2020, la Concesionaria Ruta del Cacao en calidad de delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, identificó la afectación de una franja de terreno en el predio identificado con cédula catastral No. 000200030065000 y matrícula inmobiliaria No. 320-10149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, y procedió a expedir oferta formal de compra No. RDC-2020-11-04921-S, dirigida a la señora ANGELA MARIA ROJAS GÓMEZ en su calidad de representante legal de AVIHEALTH S.A.S., la cual fue notificada mediante aviso fijado el día 23 de noviembre de 2020, y desfijado el día 27 de noviembre de 2020, quedando ejecutoriado el día 30 de noviembre de 2020 y registrado en la anotación No. 31 el día 1° de diciembre de 2020 mediante oficio RDC-2020-11-05279-S del 20-11-2020 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí.

Mediante informe técnico del 04 de diciembre de 2020, se procedió a dar alcance a la oferta de compra No. RDC-2020-11-04921-S del 5 de noviembre de 2020 por actualización del informe técnico y económico generando un alcance al avalúo de fecha 30 de octubre de 2020.

CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., Carrera 26 #36-14 – Oficina 702, Bucaramanga



Cedrillo de Ø < 0,30 mts	25,00	0,00	Und
Cedrillo de Ø < 0,40 mts	5,00	0,00	Und
Cedrillo de Ø < 0,50 mts	3,00	0,00	Und
Cedrillo de Ø < 0,60 mts	2,00	0,00	Und
Cedrillo de Ø < 0,90 mts	1,00	0,00	Und
Cedro de Ø < 0,10 mts	11,00	0,00	Und
Cedro de Ø < 0,20 mts	14,00	0,00	Und
Cedro de Ø < 0,30 mts	5,00	0,00	Und
Cedro de Ø < 0,40 mts	18,00	0,00	Und
Cedro de Ø < 0,50 mts	5,00	0,00	Und
Cedro de Ø < 0,60 mts	2,00	0,00	Und
Ceiba de Ø < 0,10 mts	6,00	0,00	Und
Ceiba de Ø < 0,20 mts	5,00	0,00	Und
Ceiba Bruja de Ø < 0,10 mts	16,00	0,00	Und
Ceiba Bruja de Ø < 0,40 mts	3,00	0,00	Und
Ceiba Bruja de Ø < 0,60 mts	3,00	0,00	Und

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN	
Ceiba Bruja de Ø < 1,10 mts	1,00	0,00	Und	
Ceiba Pintadora de Ø < 0,10 mts	2,00	0,00	Und	
Ceiba Pintadora de Ø < 0,20 mts	7,00	0,00	Und	
Ceiba Pintadora de Ø < 0,40 mts	2,00	0,00	Und	
Ceiba Tolua de Ø < 0,10 mts	1,00	0,00	Und	
Ceiba Tolua de Ø < 0,50 mts	1,00	0,00	Und	
Chingale de Ø < 0,20 mts	2,00	0,00	Und	
Chingale de Ø < 0,40 mts	2,00	0,00	Und	
Ciruelo de 20 años	1,00	0,00	Und	
Clavellino de Ø < 0,10 mts	3,00	0,00	Und	
Clavellino de Ø < 0,20 mts	3,00	0,00	Und	
Cococuna de Ø < 0,20 mts	2,00	0,00	Und	
Cococuna de Ø < 0,30 mts	1,00	0,00	Und	
Cococuna de Ø < 0,40 mts	11,00	0,00	Und	
Copillo de Ø < 0,10 mts	4,00	0,00	Und	
Copillo de Ø < 0,20 mts	6,00	0,00	Und	
Copillo de Ø < 0,30 mts	2,00	0,00	Und	
Cordonsillo de Ø < 0,30 mts	18,00	0,00	Und	
Dormidera de Ø < 0,20 mts	2,00	0,00	Und	
Escobillo de Ø < 0,10 mts	14,00	0,00	Und	

Guayacan de Ø <0,50 mts	1,00	0,00	Und
Guayacan amarillo de Ø <0,60 mts	1,00	0,00	Und
Guayacan Polvillo de Ø <0,30 mts	2,00	0,00	Und
Guayacan Polvillo de Ø <0,40 mts	2,00	0,00	Und
Guayacan Polvillo de Ø <0,60 mts	2,00	0,00	Und
Gusanero de Ø <0,10 mts	2,00	0,00	Und
Gusanero de Ø <0,70 mts	1,00	0,00	Und
Higuerona de Ø <0,10 mts	2,00	0,00	Und
Higuerona de Ø <0,30 mts	5,00	0,00	Und
Higuerona de Ø <0,50 mts	4,00	0,00	Und
Higuerona de Ø <0,60 mts	4,00	0,00	Und
Higuerona de Ø <0,70 mts	2,00	0,00	Und
Higuerona de Ø < 1,10 mts	2,00	0,00	Und
Higuerona de Ø < 1,30 mts	2,00	0,00	Und
Hojarasco de Ø <0,10 mts	17,00	0,00	Und
Hojarasco de Ø <0,20 mts	5,00	0,00	Und

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Hojarasco de Ø <0,30 mts	5,00	0,00	Und
Hojarasco de Ø <0,40 mts	6,00	0,00	Und
Ivan Blanco de Ø <0,10 mts	2,00	0,00	Und
Ivan Blanco de Ø <0,30 mts	3,00	0,00	Und
Jobo (Hobo) de Ø <0,30 mts	4,00	0,00	Und
Jobo (Hobo) de Ø <0,50 mts	4,00	0,00	Und
Lechero de Ø <0,10 mts	2,00	0,00	Und
Lechero de Ø <0,20 mts	3,00	0,00	Und
Lechero de Ø <0,30 mts	5,00	0,00	Und
Lechero de Ø <0,40 mts	7,00	0,00	Und
Lechero de Ø <0,50 mts	3,00	0,00	Und
Lechero de Ø <0,60 mts	3,00	0,00	Und
Lechero de Ø <0,70 mts	2,00	0,00	Und
Lechero de Ø <0,80 mts	2,00	0,00	Und
Lechero de Ø < 1,50 mts	2,00	0,00	Und
Limon Comun de 2 años	3,00	0,00	Und
Limon Comun de 10 años	2,00	0,00	Und
Limon Comun de 20 años	2,00	0,00	Und
Limon Mandarin de 3 años	2,00	0,00	Und

Morai de Ø <0,50 mts	3,00	0,00	Und
Naranja de 1 año	1,00	0,00	Und
Naranja de 2 años	1,00	0,00	Und
Naranja de 5 años	1,00	0,00	Und
Naranja de 10 años	1,00	0,00	Und
Naranja de 20 años	2,00	0,00	Und
Nauno de Ø <0,10 mts	2,00	0,00	Und
Nauno de Ø <0,20 mts	2,00	0,00	Und
Nauno de Ø <0,30 mts	4,00	0,00	Und
Nauno de Ø <0,50 mts	3,00	0,00	Und
Nispero de 4 años	2,00	0,00	Und
Nispero de 6 años	3,00	0,00	Und
Nispero de 7 años	2,00	0,00	Und
Nispero de 10 años	6,00	0,00	Und
Nispero montañero de Ø<0,30 mt	2,00	0,00	Und
Nispero montañero de Ø<0,40 mt	3,00	0,00	Und

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Nispero montañero de Ø<0,50 mt	2,00	0,00	Und
Noni de 8 años	6,00	0,00	Und
Orejo de Ø < 0,60 mts	2,00	0,00	Und
Palma Africana de 2 años	2,00	0,00	Und
Palma Africana de 5 años	1,00	0,00	Und
Palma Africana de 10 años	3,00	0,00	Und
Palo Rayo de Ø < 0,20 mts	3,00	0,00	Und
Palo Rayo de Ø < 0,40 mts	4,00	0,00	Und
Papayo de 5 meses	8,00	0,00	Und
Pate Vaca de Ø < 0,10 mts	16,00	0,00	Und
Pate Vaca de Ø < 0,20 mts	2,00	0,00	Und
Pate Vaca de Ø < 0,30 mts	24,00	0,00	Und
Pate Vaca de Ø < 0,40 mts	10,00	0,00	Und
Pate Vaca de Ø < 0,50 mts	2,00	0,00	Und
Polvillo de Ø < 0,10 mts	2,00	0,00	Und
Quibra machete de Ø < 0,10 mts	25,00	0,00	Und
Quibra machete de Ø < 0,20 mts	3,00	0,00	Und
Quibra machete de Ø < 0,40 mts	10,00	0,00	Und
Rayo de Ø < 0,30 mts	2,00	0,00	Und



suministrados los respectivos insumos, emitió el Avalúo Corporativo Comercial del INMUEBLE de fecha 28 de diciembre del 2020 dando origen a esta **OFERTA FORMAL DE COMPRA**.

El **valor total** de la **Oferta Formal de Compra** es la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 162.945.748)**, discriminados así:

RESULTADO DEL AVALÚO DEL PREDIO BY-UF_03_013 A

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
UF1. LOTE RURAL VEREDA LA LIZAMA PREDIO BBY-UF3-013 A	Ha	1,31693	\$67.449.000	\$88.825.612,00
UF2. NACIMIENTO DE AGUA. PREDIO BBY-UF3-013 A	Ha	0,01434	\$57.331.650	\$822.136,00
SUBTOTAL TERRENO	Ha	1,33127		\$89.647.748,00
TOTAL ESPECIES Y CULTIVOS DISPERSOS - PREDIO BBY-UF_03_013 A				\$73.298.000,00
VALOR AVALUO TOTAL PREDIO BBY-UF_03_013 A				\$162.945.748,00

Bucaramanga, Diciembre 28 de 2.020

SON: CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE.

****Cuadro tomado de la página 45 del avalúo comercial corporativo emitido por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander, de fecha 28 de diciembre del 2020.**

Respecto de la indemnización por lucro cesante y daño emergente de que trata la Resolución 898 de 2014 del Ministerio de Transporte se deberá tener en cuenta que los documentos necesarios para su cálculo fueron solicitados por esta concesionaria y de los mismos la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER obtiene los siguientes resultados:

LUCRO CESANTE:

LUCRO CESANTE

NOTA IMPORTANTE: Se hace salvedad que no fueron suministrados por la Concesión documentos, ni fueron entregados por el/los Propietarios, para cálculo de indemnizaciones por Lucro Cesante, por lo anterior en el presente informe no se liquidaron indemnizaciones según la normatividad vigente.

****Cuadro tomado de la página 46 del avalúo comercial corporativo emitido por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Santander, de fecha 28 de diciembre del 2020.**



voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola, lo cual deberá manifestar a esta firma Concesionaria mediante comunicación escrita que deberá allegar a la siguiente dirección: CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., Carrera 26 #36-14 – Oficina 702, Bucaramanga y al correo electrónico predial@rutadelcacao.com.co.

De acuerdo a los contenidos normativos en materia de Proyectos de Utilidad Pública y de Infraestructura vial, si la oferta es aceptada deberá suscribirse el contrato de promesa de compraventa o la escritura pública de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura pública de compraventa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar correspondiente. En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna de la zona de terreno requerida dentro del predio para la ejecución de del Proyecto, así como la debida transferencia del derecho real de dominio a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**.

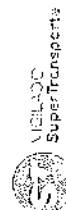
En todo caso y de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 del 2014 y el artículo 492 del Código General del Proceso (regulaciones las cuales se anexan al presente documento y forman parte integral del mismo) será obligatorio inicial el proceso de Expropiación Judicial si transcurridos treinta (30) días hábiles después a la notificación de la presente **Oferta Formal de Compra**, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Contra la presente comunicación, resultan improcedentes los recursos de la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997 y el artículo 75 del Condigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acompañamos a este oficio para su conocimiento, copia de la ficha predial, copia del avalúo, copia del plano topográfico de la franja de terreno a adquirir.

Respetuosamente,


CONRAD VELLVÉ RAFECAS
Representante Legal
Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.
Nit. 900.871.368-6.



Que las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, de conformidad con lo exigido en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso primero del artículo 13 de la Ley 9 de 1989, son las siguientes:

CONSTITUCION POLITICA.

Artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagró lo siguiente: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" "... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine le legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa..."

LEY 9 DE 1989.

Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.

CAPÍTULO III

De la adquisición de bienes por enajenación voluntaria y por expropiación

Artículo 9º.- El presente capítulo tiene como objetivo establecer instrumentos para la adquisición y expropiación de inmuebles en desarrollo de los propósitos enunciados en el siguiente artículo de la presente Ley.

Será susceptible de adquisición o expropiación tanto el pleno derecho de dominio y sus elementos constitutivos como los demás derechos reales.

Artículo 13º. Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previas las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso administrativa.

(...) El oficio que disponga una adquisición será inscrito por la entidad adquirente en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

(...) Los inmuebles así afectados quedarán fuera del comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición serán nulos de pleno derecho.

Artículo 14º.- Si hubiere acuerdo respecto del precio y de las demás condiciones de la oferta con el propietario, se celebrará un contrato de promesa de compraventa, o de compraventa, según el caso. A la promesa de compraventa y a la escritura de compraventa se acompañarán un folio de matrícula inmobiliaria actualizado.

Otorgada la escritura pública de compraventa, ésta se inscribirá en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa cancelación de la inscripción a la cual se refiere el artículo 13, de la presente Ley.

Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el contrato.

El cumplimiento de la obligación de transferir el dominio se acreditará mediante copia de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria en el cual conste que se ha perfeccionado la enajenación del inmueble, libre de todo gravamen o condición".

Artículo 15º.- El inciso primero de esta norma debe entenderse sustituido por los incisos del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Si quedare un saldo del precio pendiente de pago al momento de otorgar la escritura pública de compraventa, la entidad adquirente deberá entregar simultáneamente una garantía bancaria incondicional de pago del mismo.

La existencia del saldo pendiente no dará acción de resolución de contrato, sin perjuicio del cobro del saldo por la vía ejecutiva.

Facúltese a los establecimientos bancarios para emitir las garantías de que trata el inciso anterior.

Inciso 4 modificado por el artículo 35 de la Ley 3 de 1991, El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles a los cuales se refiere la presente Ley no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria.

Artículo 16º.- Para los efectos de la presente Ley, los representantes legales de las personas incapaces de celebrar negocios podrán enajenar directamente a la entidad adquirente los inmuebles de propiedad de sus representados, sin necesidad de autorización judicial ni remate en pública subasta, siempre y cuando medie el visto bueno de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el caso de los menores y del personero municipal en el caso de no existir dependencias u oficinas del Bienestar Familiar

Artículo 17º.- Si la venta no se pudiese perfeccionar por falta de algún comprobante fiscal, el notario podrá autorizar la escritura correspondiente siempre y cuando la entidad adquirente descuenta del precio de venta las sumas necesarias para atender las obligaciones fiscales pendientes, en cuantías certificadas por el fisco, y se las entregue. El notario las remitirá inmediatamente al fisco correspondiente, el cual las recibirá a título de pago o de simple depósito si hubiere una reclamación pendiente.

El notario podrá autorizar la escritura aun si la totalidad del precio no fuere suficiente para atender las obligaciones fiscales.

(...)

LEY 388 DE 1997

Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

CAPÍTULO VII

Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial.

Artículo 58º.- Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: a) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

Artículo 59º.- Entidades competentes. El artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Artículo 60º.- Conformidad de la expropiación con los planes de ordenamiento territorial. El artículo 12 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente Ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."

Artículo 61º.- Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9 de 1989:

El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.

La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa.

Parágrafo 1º.- Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización; según sea del caso.

Parágrafo 2º.- Para todos los efectos de que trata la presente Ley el Gobierno Nacional expedirá un reglamento donde se precisarán los parámetros y criterios que deberán observarse para la determinación de los valores comerciales basándose en factores tales como la destinación económica de los inmuebles en la zona geoeconómica homogénea, localización, características y usos del inmueble, factibilidad de prestación de servicios públicos, viabilidad y transporte.

LEY 1562 DE 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 399. Expropiación por vía judicial

El proceso de expropiación se sujetará a las siguientes reglas:

1. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los bienes y, si estos se encuentran en litigio, también contra todas las partes del respectivo proceso.

Igualmente se dirigirá contra los tenedores cuyos contratos consten por escritura pública inscrita y contra los acreedores hipotecarios y prendarios que aparezcan en el certificado de registro.

2. La demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordene la expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos pierdan fuerza ejecutoria, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho.

3. A la demanda se acompañará copia de la resolución vigente que decreta la expropiación, un avalúo de los bienes objeto de ella, y si se trata de bienes sujetos a registro, un certificado acerca de la propiedad y los derechos reales constituidos sobre ellos, por un período de diez (10) años, si fuere posible.

4. Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas.

5. De la demanda se correrá traslado al demandado por el término de tres (3) días. No podrá proponer excepciones de ninguna clase. En todo caso el juez adoptará los correctivos necesarios para subsanar los defectos formales de la demanda.

Transcurridos dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere podido notificar a los demandados, el juez los emplazará en los términos establecidos en este código; copia del emplazamiento se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación o del bien en que se encuentren los muebles.

6. Cuando el demandado esté en desacuerdo con el avalúo o considere que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en él o por un mayor valor, deberá aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz, del cual se le correrá traslado al demandante por tres (3) días. Si no se presenta el avalúo, se rechazará de plano la objeción formulada.

A petición de la parte interesada y sin necesidad de orden judicial, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) rendirá las experticias que se le soliciten, para lo cual el solicitante deberá acreditar la oferta formal de compra que haya realizado la entidad. El Gobierno Nacional reglamentará las tarifas a que haya lugar.

7. Vencido el traslado de la demanda al demandado o del avalúo al demandante, según el caso, el juez convocará a audiencia en la que interrogará a los peritos que hayan elaborado los avalúos y dictará la sentencia. En la sentencia se resolverá sobre la expropiación, y si la decreta ordenará cancelar los gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre el bien, y determinará el valor de la indemnización que corresponda.

8. El demandante deberá consignar el saldo de la indemnización dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Si no realiza la consignación oportunamente, el juez librará mandamiento ejecutivo contra el demandante.

9. Ejecutoriada la sentencia y realizada la consignación a órdenes del juzgado, el juez ordenará la entrega definitiva del bien.

10. Realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante.

11. Cuando en el acta de la diligencia de entrega se oponga un tercero que alegue posesión material o derecho de retención sobre la cosa expropiada, la entrega se efectuará, pero se advertirá al opositor que dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la diligencia podrá promover incidente para que se le reconozca su derecho. Si el incidente se resuelve a favor del opositor, en el auto que lo decida se ordenará un avalúo para establecer la indemnización que le corresponde, la que se le pagará de la suma consignada por el demandante. El auto que resuelve el incidente será apelable en el efecto diferido.

12. Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, pero si los bienes estaban gravados con prenda* o hipoteca el precio quedará a órdenes del juzgado para que sobre él puedan los acreedores ejercer sus respectivos derechos en proceso separado. En este caso las obligaciones garantizadas se considerarán exigibles aunque no sean de plazo vencido.

Si los bienes fueren materia de embargo, secuestro o inscripción, el precio se remitirá a la autoridad que decretó tales medidas; y si estuvieron sujetos a condición resolutoria, el precio se entregará al interesado a título de secuestro, que subsistirá hasta el día en que la condición resulte fallida, siempre que garantice su devolución en caso de que aquella se cumpla.

13. Cuando se hubiere efectuado entrega anticipada del bien y el superior revoque la sentencia que decretó la expropiación, ordenará que el inferior, si fuere posible, ponga de nuevo al demandado en posesión o tenencia de los bienes, y condenará al demandante a pagarle los perjuicios causados, incluido el valor de las obras necesarias para restituir las cosas al estado que tenían en el momento de la entrega.

Los perjuicios se liquidarán en la forma indicada en el artículo 283 y se pagarán con la suma consignada. Concluido el trámite de la liquidación se entregará al demandante el saldo que quedare en su favor.

La sentencia que deniegue la expropiación es apelable en el efecto suspensivo; la que la decreta, en el devolutivo.

PARÁGRAFO. Para efectos de calcular el valor de la indemnización por lucro cesante, cuando se trate de inmuebles que se encuentren destinados a actividades productivas y se presente una afectación que ocasione una limitación temporal o definitiva a la generación de ingresos proveniente del desarrollo de las mismas, deberá considerarse independientemente del avalúo del inmueble, la compensación por las rentas que se dejaren de percibir hasta por un período máximo de seis (6) meses.

LEY 1682 DE 2013

(Noviembre 22)

Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.

CAPÍTULO I

Gestión y Adquisición Predial

Artículo 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Artículo 20. Modificado por el art. 3 Ley 1742 de 2014. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

La entidad responsable del proyecto de infraestructura deberá inscribir las afectaciones en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de los predios requeridos para la expansión de la infraestructura de transporte para el mediano y largo plazo y en cuanto sea viable presupuestalmente podrá adquirirlos. Para este caso, las afectaciones podrán tener una duración máxima de doce (12) años.

Parágrafo 1º. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1ª de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2º. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción.

Artículo 21. Saneamientos por motivos de utilidad pública. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-410 de 2015.

El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.

Parágrafo 1º. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente.

Parágrafo 2º. La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de

restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto número 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente.

En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución.

La inclusión del predio en los proyectos viales aprobados por el Gobierno Nacional se entenderá en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 como una imposibilidad jurídica para la restitución que impondrá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas compensar a las víctimas con un predio de similares condiciones, en el orden y lineamientos establecidos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, en estos casos, el pago de la compensación se realizará con cargo a los recursos que se consignen en el depósito judicial efectuado por la entidad propietaria con cargo al proyecto, en virtud del proceso de expropiación.

En caso de que esté en trámite el proceso de restitución, se iniciará el proceso de expropiación, pero se esperarán las results del proceso de restitución para determinar a quién se consigna el valor del predio. En caso de que proceda la restitución, el valor consignado se transferirá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que compense las víctimas cuyo bien es jurídicamente imposible de restituir, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias.

El saneamiento automático no desvirtuará las medidas de protección inscritas en el Registro Único de Tierras Despojadas con fines publicitarios a favor de los poseedores, sin embargo, la prueba se considerará constituida para los respectivos efectos en eventuales procesos de restitución que se adelanten en el futuro sobre el bien.

Si el objeto de la expropiación fuere la adquisición parcial de un inmueble determinado, sujeto a los casos previstos en el presente párrafo, en el Folio de Matricula Inmobiliaria de la parte restante que no sea objeto de adquisición, deberán mantenerse las medidas de protección inscritas. Además, teniendo en cuenta que no quedan afectos a los proyectos, procederá la restitución, siempre que se den los elementos y requisitos exigidos en la Ley 1448 de 2011.

Cumplido el procedimiento especial para la adquisición de predios vinculados a la restitución de tierras o con medidas de protección, procederá el saneamiento por motivos de utilidad pública.

No obstante lo anterior, la entrega anticipada de los predios la podrá solicitar la entidad responsable del proyecto de infraestructura ante el juez de conocimiento del proceso de expropiación. En cualquier caso, el juez de expropiación o el juez comisionado, durante la diligencia de entrega, deberá informar que se ha hecho la consignación del valor del predio a órdenes del juzgado de restitución.

Parágrafo 3°. En todo caso ningún saneamiento automático implicará el levantamiento de servidumbres de utilidad pública frente a redes y activos, ni el desconocimiento de los derechos inmobiliarios que hayan sido previamente adquiridos para el establecimiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, Tecnologías de la Información y las comunicaciones y la industria del Petróleo.

Artículo 22. Limitaciones, afectaciones, gravámenes al dominio y medidas cautelares. En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matricula y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones y medidas cautelares y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábiles.

Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso mediante oficio al notario correspondiente para que obre en la escritura pública respectiva del inmueble.

Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de Instrumentos Públicos.

Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos allí asentados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el folio del inmueble.

Artículo 23. Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los avaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador.

Artículo 24. Revisión e impugnación de avalúos comerciales. Para la adquisición o expropiación de bienes requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte, la entidad solicitante, o quien haga sus veces, del avalúo comercial, podrá pedir la revisión e impugnación dentro de los (3) días siguientes a la fecha de su entrega. La impugnación puede proponerse directamente o en subsidio de la revisión.

Se entiende por revisión la solicitud por la cual la entidad solicitante o quien haga sus veces, fundada en consideraciones técnicas, requiere a quien realizó el avalúo comercial, para que reconsidere la valoración y/o precio presentados, a fin de corregirlos, reformarlos o confirmarlos.

Corresponde a quien realizó el avalúo comercial pronunciarse sobre la revisión solicitada dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Una vez decidida la revisión y si hay lugar a tramitar la impugnación, quien haya decidido la revisión enviará el expediente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) dentro de los tres (3) días siguientes a la de la fecha del acto por el cual se resolvió la revisión.

La impugnación es el procedimiento que se adelanta por la entidad solicitante, o quien haga sus veces, ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que este examine el avalúo comercial, a fin de corregirlo, reformarlo o confirmarlo.

Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) le compete resolver las impugnaciones en todos los casos, para lo cual señalará funcionalmente dentro de su estructura las instancias a que haya lugar. La decisión tendrá carácter vinculante. El plazo para resolver las impugnaciones será de diez (10) días y se contarán desde el día siguiente a la fecha de presentación de la impugnación.

Parágrafo 1°. En cuanto no sea incompatible con lo previsto en esta ley, se aplicarán para la revisión e impugnación lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

Parágrafo 2°. El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación o desde aquella en que fue decidida y notificada la revisión y/o impugnación.

Parágrafo 3°. La entidad solicitante, o quien haga sus veces, asumirá los costos que demande la atención de las impugnaciones a que se refiere el presente artículo, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Parágrafo 4°. El retardo injustificado en la resolución de la revisión o impugnación de los avalúos, es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador o el servidor público del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), según el caso.

Artículo 25. Notificación de la oferta. Modificado por el art. 4, Ley 1742 de 2014. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación y/o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyes vigentes.

Parágrafo. Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública e interés social, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos.

Artículo 26. Actualización de cabida y linderos. En caso que en el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles necesarios para la realización de proyectos de infraestructura de transporte, se requiera la actualización de cabida y/o linderos, la entidad pública, o quien haga sus veces, procederá a solicitar dicho trámite ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente comparará la información contenida en los títulos registrados con la que tiene incorporada en sus bases de datos, disponiendo y practicando una inspección técnica para determinar su coincidencia. Si la información de los títulos registrados coincide en un todo con la de sus bases de datos, procederá a expedir la certificación de cabida y/o linderos.

Si la información de catastro no coincide con la de los títulos registrados, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente convocará a los titulares de derechos de dominio y demás interesados, directamente o a través de un medio de comunicación idóneo, para buscar un acuerdo a partir de una propuesta que sobre cabida y/o linderos el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o quien haga sus veces realice. Si se llega a un acuerdo, se expedirá la certificación de cabida y/o lindero; en caso contrario, se agotarán las instancias judiciales a que haya lugar por parte de los titulares de derecho de dominio.

El término para tramitar y expedir la certificación de cabida y/o linderos es de dos (2) meses improrrogables contados a partir de la recepción de la solicitud, cuando la información de los títulos registrados coincida plenamente con la de catastro. Si no coincide y es necesaria convocar a los titulares de dominio y demás interesados, el término para agotar el trámite será de cuatro (4) meses, que se contabilizarán desde la recepción de la solicitud.

Una vez se expida la certificación de cabida y/o linderos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente dará traslado a la entidad u organismo encargado del registro de instrumentos públicos de la respectiva jurisdicción, dentro de los 5 días siguientes, con el fin de que proceda a hacer las anotaciones del caso. La anotación en el registro deberá realizarse dentro de los 10 días calendario a partir del recibo de la certificación.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) establecerá el procedimiento para desarrollar el trámite de cabida y/o linderos aquí señalado, en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1°. La Entidad solicitante, o quien haga sus veces, asumirá los costos que demande la atención del trámite a que se refiere el presente artículo, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente.

Parágrafo 2°. El retardo injustificado en el presente trámite de actualización de cabida y linderos o su inscripción en el registro es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

Artículo 27. Permiso de intervención voluntario. Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

NOTA: Incisos primero, segundo y tercero declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-669 de 2015.

Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado el permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y/o el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los derechos humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna.

NOTA: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-669 de 2015, en el entendido que las expresiones "proceso administrativo" y "ejecutoria del acto administrativo" se refieren respectivamente, al proceso de expropiación administrativa y a la ejecutoria del acto administrativo que la determina.

Artículo 28. Entrega anticipada por orden judicial. Modificado por el art. 5, Ley 1742 de 2014. Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.

Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.

Los numerales 4 y 11 de artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley.

Artículo 29. Entrega anticipada de bienes en proceso de extinción de dominio, baldíos y bajo administración de CISA. Los bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, que se encuentren bajo la administración de CISA o quien haga sus veces, en proceso de extinción de dominio, en proceso de clarificación o inmuebles baldíos, podrán ser expropiados o adjudicados, según sea procedente, por y a la entidad estatal responsable del proyecto y esta podrá solicitar a la entidad competente la entrega anticipada, una vez se haya efectuado el depósito del valor del inmueble, cuando a ello haya lugar.

La solicitud de entrega anticipada solo podrá realizarse cuando el proyecto de infraestructura de transporte se encuentre en etapa de construcción. La entidad competente tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para hacer entrega material del inmueble requerido.

En el caso que el dominio sobre el bien inmueble no se extinga como resultado del proceso o en el proceso de clarificación se establezca un titular privado, el valor del depósito se le entregará al propietario del inmueble.

Artículo 30. Pagado el valor del inmueble objeto de expropiación de conformidad con el avalúo, no procederá la prejudicialidad para los procesos de expropiación, servidumbre o adquisición de predios para obras de infraestructura de transporte.

Artículo 31. Ejecutoriedad del acto expropiatorio. El acto administrativo por medio del cual la entidad declara la expropiación administrativa del inmueble u ordena el inicio de los trámites para la expropiación judicial, será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva.

Contra el acto administrativo que decida la expropiación solo procede el recurso de reposición el cual se concederá en el efecto devolutivo.

Artículo 32. Sesión voluntaria a título gratuito de franjas de terreno. Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 3049 de 2013. Los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura podrán ceder de manera voluntaria y a título gratuito en favor del ente adquirente los inmuebles de su propiedad sin que previamente tenga que mediar oferta formal de compra. La cesión a que se refiere este artículo no generará gastos de notariado y registro.

Artículo 33. Adquisición de áreas remanentes no desarrollables. En los procesos de adquisición predial para proyectos de infraestructura de transporte, las Entidades Estatales podrán adquirir de los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura, áreas superiores a las necesarias para dicha ejecución, en aquellos casos en que se establezca que tales áreas no son desarrollables para ningún tipo de actividad por no cumplir con los parámetros legales, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas o de riesgo ambiental o social.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-750 de 2015.

Artículo 34. Avalúos comerciales. Cuando el avalúo comercial de los inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte supere en un 50% el valor del avalúo catastral, el avalúo comercial podrá ser utilizado como criterio para actualizar el avalúo catastral de los inmuebles que fueren desenglobados como consecuencia del proceso de enajenación voluntaria o expropiación judicial o administrativa.

Para este efecto, el ente estatal una vez perfeccionado el proceso de adquisición predial a favor del Estado, procederá a remitir al organismo catastral o quien haga sus veces y a la autoridad tributaria, el informe del valor pagado por metro cuadrado, hectárea o fanegada del inmueble adquirido.

La entidad territorial podrá decidir si el avalúo catastral debe ser actualizado, y el incremento correspondiente.

Artículo 35. Predios adquiridos para compensación ambiental. Los predios que las Entidades Estatales deban adquirir en cumplimiento de obligaciones ambientales establecidas en la Licencia Ambiental para compensación, deberán ser cedidos a título gratuito, para ser incorporados como bien de uso público en el respectivo plan, esquema o plan básico de ordenamiento territorial de la jurisdicción donde se encuentre, a la entidad que determine la autoridad ambiental competente, de conformidad con la medida de compensación propuesta por el solicitante.

La propiedad y administración de dichos bienes deberá ser recibida por las autoridades municipales o las autoridades ambientales respectivas, de acuerdo con sus competencias y la destinación de los mismos.

Artículo 36. Sesión de inmuebles entre entidades públicas. Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 3049 de 2013. Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte.

Para efectos de determinar el valor del inmueble, la entidad cesionaria deberá contratar un avalúo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones o con peritos privados inscritos en las lonjas de propiedad raíz o asociaciones legalmente constituidas.

El avalúo que dichas entidades o personas establezcan tendrá carácter obligatorio para las partes.

La cesión implicará la afectación del bien como bien de uso público.

En todo caso, la entrega anticipada del inmueble deberá realizarse una vez lo solicite la entidad responsable del proyecto de infraestructura de transporte.

Artículo 37. Modificado por el art. 6, Ley 1742 de 2014. El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.

Artículo 38. Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.

El Ministerio de Transporte impondrá tales servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los departamentos, cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de uno de ellos. Asimismo, el Gobernador del departamento impondrá servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los municipios cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de un municipio.

En los proyectos a cargo de la Nación, esta podrá imponer servidumbres en todo el Territorio Nacional.

Para efectos de lo previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapas.

Parágrafo 1º. El Ministro de Transporte podrá delegar esta facultad.

Parágrafo 2º. Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley

56 de 1981.

Ley 1742 de 2014

Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1o. El artículo 8o de la Ley 1682 de 2013, tendrá un inciso nuevo el cual quedará así:

"Los proyectos de infraestructura deberán diseñarse y desarrollarse con los más altos criterios de sostenibilidad ambiental, acorde con los estudios previos de impacto ambiental debidamente socializados y cumpliendo con todas las exigencias establecidas en la legislación para la protección de los recursos naturales y en las licencias expedidas por la autoridad ambiental competente, quien deberá hacer un estricto control y seguimiento en todas las actividades de los proyectos".

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el literal "a" del artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, el cual quedará así:

"a. Las decisiones proferidas en ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias relativas al contrato, deberán proferirse en derecha, salvo en el evento de la amigable composición en el que la decisión podrá adaptarse en equidad, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1563 de 2012".

ARTÍCULO 3o. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

"Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

PARÁGRAFO 1o. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1ª de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

PARÁGRAFO 2o. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción”.

ARTÍCULO 4o. El artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

“Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyes vigentes.

La oferta será remitida por el representante legal de la entidad pública competente para realizar la adquisición del inmueble o su delegado; para su notificación se cursará oficio al propietario o poseedor inscrito, el cual contendrá como mínimo:

1. Indicación de la necesidad de adquirir el inmueble por motivo de utilidad pública.
2. Alcance de conformidad con los estudios de viabilidad técnica.
3. Identificación precisa del inmueble.
4. Valor como precio de adquisición acorde con lo previsto en el artículo 37 de la presente ley.
5. Información completa sobre los posibles procesos que se pueden presentar como son: enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial.

Se deberán explicar los plazos, y la metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario o poseedor según el caso.

La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de adquisición o al respectivo poseedor regular inscrito, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrán un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

- a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.
- b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.
- c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad y Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El Registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos”.

ARTÍCULO 5o. El artículo 28 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

“Artículo 28. Entrega anticipada por orden judicial. Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.

Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.

Los numerales 4 y 11 de artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley”.

ARTÍCULO 6o. El artículo 37 o de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

Artículo 37. El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.

En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa.

El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda.

Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura del autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes.

Para el cumplimiento de este artículo se deberá tener en cuenta lo preceptuado por la Ley 1673 de 2013.

ARTÍCULO 7o. Adiciónese cuatro incisos al artículo 58 de la Ley 1682 de 2013 así:

“Artículo 58. Autorización temporal. Sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales el Gobierno nacional, establecerá la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte.

La solicitud de autorización temporal para la utilización de materiales de construcción se tramitará de acuerdo con las condiciones y requisitos contenidos en el título tercero, capítulo XIII del Código de Minas o por las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

Los materiales extraídos podrán ser compartidos para los proyectos de infraestructura de transporte que lo requieran pero no podrán ser comercializados.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo también operará para otorgar autorizaciones temporales a proyectos de infraestructura distintos a los de transporte cuando los mismos proyectos hayan sido declarados de interés nacional por parte del Gobierno Nacional, sin perjuicio de las competencias constitucionales legales.

ARTÍCULO 8o. El artículo 59 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

“Artículo 59. Sobre la infraestructura de transporte la autoridad minera restringirá las actividades de exploración y explotación en dichos tramos y no podrá otorgar nuevos derechos mineros que afecten el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones y exclusiones a la actividad minera previstas en los artículos 35 y 36 del Código de Minas y en la presente ley.

En el evento de que un proyecto de infraestructura de transporte interfiera total o parcialmente con el ejercicio de los derechos otorgados previamente a un titular minero, con la propuesta o solicitud de contrato de concesión y/o solicitudes de legalización de minería, dicho título, propuesta o solicitud no serán oponibles para el desarrollo del proyecto. El proyecto de infraestructura de transporte podrá ser suspendido por un término de treinta (30) días calendario, por parte de la autoridad encargada de adelantar el proyecto de infraestructura de transporte, con el fin de que se llegue a un acuerdo en el valor a reconocer para compensar el monto a que haya lugar al titular minero, por los eventuales derechos económicos de los cuales sea beneficiario y se prueben afectados, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre el proyecto minero y la información que del título minero posea la autoridad minera.

En caso de que no se logre acuerdo entre el titular del proyecto de infraestructura de transporte y el titular minero, dentro del término establecido en el párrafo anterior, se reanudará la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte.

En consecuencia, la autoridad encargada de adelantar el proyecto de infraestructura de transporte y la autoridad minera designarán peritos con el fin de determinar el valor a compensar al titular minero.

Cuando el propietario del predio en el que se desarrolle un proyecto de infraestructura de transporte sea diferente al titular minero y se demuestren perjuicios económicos como consecuencia del desarrollo del proyecto, las partes podrán llegar a un acuerdo dentro de un término de treinta (30) días sobre el valor de la compensación económica a que haya lugar, la cual será asumida por el titular de la obra de infraestructura. En el evento en el que no se llegue a un acuerdo, el valor de la compensación será determinado por un perito designado de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso anterior.

No obstante, las partes podrán acudir a un método alternativo de solución de conflictos que determinará el valor a compensar a favor del titular minero. Las compensaciones a que haya lugar serán asumidas por el proyecto de infraestructura de transporte, para lo cual se realizarán las apropiaciones presupuestales correspondientes.

El Gobierno nacional establecerá la forma en la que se desarrollarán dichos procedimientos.

PARÁGRAFO. En el evento que el titular minero haya contraído obligaciones ante las autoridades ambientales, la autoridad encargada del proyecto de infraestructura de transporte y el titular minero deberán someter a aprobación de la correspondiente autoridad ambiental un acuerdo en el que las partes se obliguen a cumplir con las obligaciones de corto, mediano y largo plazo que continúen vigentes derivadas de las autorizaciones ambientales que ostentan el proyecto minero”.

ARTÍCULO 9o. MOTIVO DE UTILIDAD PÚBLICA. Para efectos de decretar su expropiación así como los trámites de imposición de servidumbres, además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social:

1. La ejecución y desarrollo de proyectos de tecnologías de la información y las telecomunicaciones.
2. La ejecución de proyectos financiados con recursos de las tasas retributivas.
3. El desarrollo de proyectos de vivienda rural.

El procedimiento aplicable es el previsto en el título IV Capítulo I de la Ley 1682 de 2013, “Por la cual se dictan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”

Página 1 de 10

 	MINISTERIO DE TRANSPORTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA FICHA PREDIAL	<table style="width:100%;"> <tr> <td colspan="2">PROYECTO DE CONCESIÓN</td> <td colspan="2">CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ</td> </tr> <tr> <td colspan="2">CONTRATO No.:</td> <td colspan="2">013 DEL 21 DE Agosto de 2015</td> </tr> <tr> <td>UNIDAD</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td>SECTOR O TRAMO</td> <td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">LA FORTUNA - PUENTE LA PAZ - CAPITANCITOS - -LISBOA.</td> </tr> <tr> <td>PREDIO No.</td> <td style="text-align: center;">BBY-UF-03-013A</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ABSC. INICIAL</td> <td style="text-align: center;">Km 02 + 404,46 D</td> <td>MARGEN</td> <td style="text-align: center;">Derecha</td> </tr> <tr> <td>ABSC. FINAL</td> <td style="text-align: center;">Km 02 + 591,09 D</td> <td>LONGITUD EFECTIVA</td> <td style="text-align: center;">186,63</td> </tr> </table>	PROYECTO DE CONCESIÓN		CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ		CONTRATO No.:		013 DEL 21 DE Agosto de 2015		UNIDAD	3	SECTOR O TRAMO	LA FORTUNA - PUENTE LA PAZ - CAPITANCITOS - -LISBOA.	PREDIO No.	BBY-UF-03-013A		ABSC. INICIAL	Km 02 + 404,46 D	MARGEN	Derecha	ABSC. FINAL	Km 02 + 591,09 D	LONGITUD EFECTIVA	186,63																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
PROYECTO DE CONCESIÓN		CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
CONTRATO No.:		013 DEL 21 DE Agosto de 2015																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
UNIDAD	3	SECTOR O TRAMO	LA FORTUNA - PUENTE LA PAZ - CAPITANCITOS - -LISBOA.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
PREDIO No.	BBY-UF-03-013A																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
ABSC. INICIAL	Km 02 + 404,46 D	MARGEN	Derecha																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
ABSC. FINAL	Km 02 + 591,09 D	LONGITUD EFECTIVA	186,63																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO AVIHEALTH S.A.S.		<table style="width:100%;"> <tr> <td>CEDULA</td> <td style="text-align: center;">900697206-6</td> <td>MATRICULA INMOBILIARIA</td> <td style="text-align: center;">320-10149</td> </tr> <tr> <td>DIRECCION / EMAIL</td> <td style="text-align: center;">318-5165401.angelarrojas@gmail.com</td> <td>CEDULA CATASTRAL</td> <td style="text-align: center;">000200030065000</td> </tr> <tr> <td>DIRECCION DEL PREDIO</td> <td style="text-align: center;">El Resplandor</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		CEDULA	900697206-6	MATRICULA INMOBILIARIA	320-10149	DIRECCION / EMAIL	318-5165401.angelarrojas@gmail.com	CEDULA CATASTRAL	000200030065000	DIRECCION DEL PREDIO	El Resplandor																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
CEDULA	900697206-6	MATRICULA INMOBILIARIA	320-10149																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
DIRECCION / EMAIL	318-5165401.angelarrojas@gmail.com	CEDULA CATASTRAL	000200030065000																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
DIRECCION DEL PREDIO	El Resplandor																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
<table style="width:100%;"> <tr> <td style="width:20%;">VEREDA/BARRIO:</td> <td style="width:20%; text-align: center;">Lizama</td> <td style="width:20%;">CLASIFICACION DEL SUELO</td> <td style="width:20%; text-align: center;">RURAL</td> <td style="width:20%;">LINDEROS</td> <td style="width:20%;">LONGITUD</td> <td style="width:20%;">COLINDANTES</td> </tr> <tr> <td>MUNICIPIO:</td> <td style="text-align: center;">San Vicente De Chucuri</td> <td></td> <td></td> <td>NORTE</td> <td style="text-align: center;">201,94</td> <td style="text-align: center;">Con predio adquirido por la A.N.I.</td> </tr> <tr> <td>DPTO:</td> <td style="text-align: center;">Santander</td> <td>ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO</td> <td style="text-align: center;">Agropecuario</td> <td>SUR</td> <td style="text-align: center;">85,06</td> <td style="text-align: center;">Con predio de MARIA EUGENIA SABATA HERNANDEZ</td> </tr> <tr> <td>Predio requerido para:</td> <td style="text-align: center;">Construccion</td> <td>TOPOGRAFIA</td> <td style="text-align: center;">26-50% Fuertemente quebrado</td> <td>ORIENTE</td> <td style="text-align: center;">132,41</td> <td style="text-align: center;">Con resto del mismo predio</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>OCCIDENTE</td> <td style="text-align: center;">94,22</td> <td style="text-align: center;">Con predio de MARIA EUGENIA SABATA HERNANDEZ</td> </tr> </table>				VEREDA/BARRIO:	Lizama	CLASIFICACION DEL SUELO	RURAL	LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES	MUNICIPIO:	San Vicente De Chucuri			NORTE	201,94	Con predio adquirido por la A.N.I.	DPTO:	Santander	ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO	Agropecuario	SUR	85,06	Con predio de MARIA EUGENIA SABATA HERNANDEZ	Predio requerido para:	Construccion	TOPOGRAFIA	26-50% Fuertemente quebrado	ORIENTE	132,41	Con resto del mismo predio					OCCIDENTE	94,22	Con predio de MARIA EUGENIA SABATA HERNANDEZ																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
VEREDA/BARRIO:	Lizama	CLASIFICACION DEL SUELO	RURAL	LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
MUNICIPIO:	San Vicente De Chucuri			NORTE	201,94	Con predio adquirido por la A.N.I.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
DPTO:	Santander	ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO	Agropecuario	SUR	85,06	Con predio de MARIA EUGENIA SABATA HERNANDEZ																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
Predio requerido para:	Construccion	TOPOGRAFIA	26-50% Fuertemente quebrado	ORIENTE	132,41	Con resto del mismo predio																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
				OCCIDENTE	94,22	Con predio de MARIA EUGENIA SABATA HERNANDEZ																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
<table style="width:100%;"> <tr> <th colspan="4" style="text-align: left;">INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES</th> <th style="text-align: left;">ITEM</th> <th style="text-align: left;">DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES</th> <th style="text-align: left;">CANTIDAD</th> <th style="text-align: left;">UNID</th> </tr> <tr> <th style="text-align: left;">DESCRIPCION</th> <th style="text-align: center;">CANT</th> <th style="text-align: center;">DENS</th> <th style="text-align: center;">UN</th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> </tr> <tr><td>Ceiba Bruja de Ø < 1,10 mts</td><td style="text-align: center;">1,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Ceiba Pintadora de Ø < 0,10 mts</td><td style="text-align: center;">2,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Ceiba Pintadora de Ø < 0,20 mts</td><td style="text-align: center;">7,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Ceiba Pintadora de Ø < 0,40 mts</td><td style="text-align: center;">2,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Ceiba Tolua de Ø < 0,10 mts</td><td style="text-align: center;">1,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Ceiba Tolua de Ø < 0,50 mts</td><td style="text-align: center;">1,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Chingale de Ø < 0,20 mts</td><td style="text-align: center;">2,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Chingale de Ø < 0,40 mts</td><td style="text-align: center;">2,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Ciruelo de 20 años</td><td style="text-align: center;">1,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Clavellino de Ø < 0,10 mts</td><td style="text-align: center;">3,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Clavellino de Ø < 0,20 mts</td><td style="text-align: center;">3,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Cococuna de Ø < 0,20 mts</td><td style="text-align: center;">2,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Cococuna de Ø < 0,30 mts</td><td style="text-align: center;">1,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Cococuna de Ø < 0,40 mts</td><td style="text-align: center;">11,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Copillo de Ø < 0,10 mts</td><td style="text-align: center;">4,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Copillo de Ø < 0,20 mts</td><td style="text-align: center;">6,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Copillo de Ø < 0,30 mts</td><td style="text-align: center;">2,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Cordonsillo de Ø < 0,30 mts</td><td style="text-align: center;">18,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Dormidera de Ø < 0,20 mts</td><td style="text-align: center;">2,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Escobillo de Ø < 0,10 mts</td><td style="text-align: center;">14,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Frijolito de Ø < 0,20 mts</td><td style="text-align: center;">5,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Frijolito de Ø < 0,40 mts</td><td style="text-align: center;">2,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td colspan="4" style="text-align: center;">TOTAL AREA CONSTRUIDA</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">M2</td> </tr> <tr> <th colspan="4" style="text-align: left;">INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES</th> <th style="text-align: left;">ITEM</th> <th style="text-align: left;">DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS</th> <th style="text-align: left;">CANTIDAD</th> <th style="text-align: left;">UNID</th> </tr> <tr> <th style="text-align: left;">DESCRIPCION</th> <th style="text-align: center;">CANT</th> <th style="text-align: center;">DENS</th> <th style="text-align: center;">UN</th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> </tr> <tr><td>Ceiba Bruja de Ø < 1,10 mts</td><td style="text-align: center;">1,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Ceiba Pintadora de Ø < 0,10 mts</td><td style="text-align: center;">2,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Ceiba Pintadora de Ø < 0,20 mts</td><td style="text-align: center;">7,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Ceiba Pintadora de Ø < 0,40 mts</td><td style="text-align: center;">2,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Ceiba Tolua de Ø < 0,10 mts</td><td style="text-align: center;">1,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Ceiba Tolua de Ø < 0,50 mts</td><td style="text-align: center;">1,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Chingale de Ø < 0,20 mts</td><td style="text-align: center;">2,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Chingale de Ø < 0,40 mts</td><td style="text-align: center;">2,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Ciruelo de 20 años</td><td style="text-align: center;">1,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Clavellino de Ø < 0,10 mts</td><td style="text-align: center;">3,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Clavellino de Ø < 0,20 mts</td><td style="text-align: center;">3,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Cococuna de Ø < 0,20 mts</td><td style="text-align: center;">2,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Cococuna de Ø < 0,30 mts</td><td style="text-align: center;">1,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Cococuna de Ø < 0,40 mts</td><td style="text-align: center;">11,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Copillo de Ø < 0,10 mts</td><td style="text-align: center;">4,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Copillo de Ø < 0,20 mts</td><td style="text-align: center;">6,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Copillo de Ø < 0,30 mts</td><td style="text-align: center;">2,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Cordonsillo de Ø < 0,30 mts</td><td style="text-align: center;">18,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Dormidera de Ø < 0,20 mts</td><td style="text-align: center;">2,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Escobillo de Ø < 0,10 mts</td><td style="text-align: center;">14,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Frijolito de Ø < 0,20 mts</td><td style="text-align: center;">5,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Frijolito de Ø < 0,40 mts</td><td style="text-align: center;">2,00</td><td style="text-align: center;">0,00</td><td style="text-align: center;">Und</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td colspan="4" style="text-align: center;">TOTAL AREA CONSTRUIDA</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">M2</td> </tr> </table>				INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID	DESCRIPCION	CANT	DENS	UN					Ceiba Bruja de Ø < 1,10 mts	1,00	0,00	Und					Ceiba Pintadora de Ø < 0,10 mts	2,00	0,00	Und					Ceiba Pintadora de Ø < 0,20 mts	7,00	0,00	Und					Ceiba Pintadora de Ø < 0,40 mts	2,00	0,00	Und					Ceiba Tolua de Ø < 0,10 mts	1,00	0,00	Und					Ceiba Tolua de Ø < 0,50 mts	1,00	0,00	Und					Chingale de Ø < 0,20 mts	2,00	0,00	Und					Chingale de Ø < 0,40 mts	2,00	0,00	Und					Ciruelo de 20 años	1,00	0,00	Und					Clavellino de Ø < 0,10 mts	3,00	0,00	Und					Clavellino de Ø < 0,20 mts	3,00	0,00	Und					Cococuna de Ø < 0,20 mts	2,00	0,00	Und					Cococuna de Ø < 0,30 mts	1,00	0,00	Und					Cococuna de Ø < 0,40 mts	11,00	0,00	Und					Copillo de Ø < 0,10 mts	4,00	0,00	Und					Copillo de Ø < 0,20 mts	6,00	0,00	Und					Copillo de Ø < 0,30 mts	2,00	0,00	Und					Cordonsillo de Ø < 0,30 mts	18,00	0,00	Und					Dormidera de Ø < 0,20 mts	2,00	0,00	Und					Escobillo de Ø < 0,10 mts	14,00	0,00	Und					Frijolito de Ø < 0,20 mts	5,00	0,00	Und					Frijolito de Ø < 0,40 mts	2,00	0,00	Und									TOTAL AREA CONSTRUIDA										0	M2	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID	DESCRIPCION	CANT	DENS	UN					Ceiba Bruja de Ø < 1,10 mts	1,00	0,00	Und					Ceiba Pintadora de Ø < 0,10 mts	2,00	0,00	Und					Ceiba Pintadora de Ø < 0,20 mts	7,00	0,00	Und					Ceiba Pintadora de Ø < 0,40 mts	2,00	0,00	Und					Ceiba Tolua de Ø < 0,10 mts	1,00	0,00	Und					Ceiba Tolua de Ø < 0,50 mts	1,00	0,00	Und					Chingale de Ø < 0,20 mts	2,00	0,00	Und					Chingale de Ø < 0,40 mts	2,00	0,00	Und					Ciruelo de 20 años	1,00	0,00	Und					Clavellino de Ø < 0,10 mts	3,00	0,00	Und					Clavellino de Ø < 0,20 mts	3,00	0,00	Und					Cococuna de Ø < 0,20 mts	2,00	0,00	Und					Cococuna de Ø < 0,30 mts	1,00	0,00	Und					Cococuna de Ø < 0,40 mts	11,00	0,00	Und					Copillo de Ø < 0,10 mts	4,00	0,00	Und					Copillo de Ø < 0,20 mts	6,00	0,00	Und					Copillo de Ø < 0,30 mts	2,00	0,00	Und					Cordonsillo de Ø < 0,30 mts	18,00	0,00	Und					Dormidera de Ø < 0,20 mts	2,00	0,00	Und					Escobillo de Ø < 0,10 mts	14,00	0,00	Und					Frijolito de Ø < 0,20 mts	5,00	0,00	Und					Frijolito de Ø < 0,40 mts	2,00	0,00	Und									TOTAL AREA CONSTRUIDA										0	M2
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Ceiba Bruja de Ø < 1,10 mts	1,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Ceiba Pintadora de Ø < 0,10 mts	2,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Ceiba Pintadora de Ø < 0,20 mts	7,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Ceiba Pintadora de Ø < 0,40 mts	2,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Ceiba Tolua de Ø < 0,10 mts	1,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Ceiba Tolua de Ø < 0,50 mts	1,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Chingale de Ø < 0,20 mts	2,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Chingale de Ø < 0,40 mts	2,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Ciruelo de 20 años	1,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Clavellino de Ø < 0,10 mts	3,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Clavellino de Ø < 0,20 mts	3,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Cococuna de Ø < 0,20 mts	2,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Cococuna de Ø < 0,30 mts	1,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Cococuna de Ø < 0,40 mts	11,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Copillo de Ø < 0,10 mts	4,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Copillo de Ø < 0,20 mts	6,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Copillo de Ø < 0,30 mts	2,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Cordonsillo de Ø < 0,30 mts	18,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Dormidera de Ø < 0,20 mts	2,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Escobillo de Ø < 0,10 mts	14,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Frijolito de Ø < 0,20 mts	5,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Frijolito de Ø < 0,40 mts	2,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				TOTAL AREA CONSTRUIDA																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
						0	M2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Ceiba Bruja de Ø < 1,10 mts	1,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Ceiba Pintadora de Ø < 0,10 mts	2,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Ceiba Pintadora de Ø < 0,20 mts	7,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Ceiba Pintadora de Ø < 0,40 mts	2,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Ceiba Tolua de Ø < 0,10 mts	1,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Ceiba Tolua de Ø < 0,50 mts	1,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Chingale de Ø < 0,20 mts	2,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Chingale de Ø < 0,40 mts	2,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Ciruelo de 20 años	1,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Clavellino de Ø < 0,10 mts	3,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Clavellino de Ø < 0,20 mts	3,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Cococuna de Ø < 0,20 mts	2,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Cococuna de Ø < 0,30 mts	1,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Cococuna de Ø < 0,40 mts	11,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Copillo de Ø < 0,10 mts	4,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Copillo de Ø < 0,20 mts	6,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Copillo de Ø < 0,30 mts	2,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Cordonsillo de Ø < 0,30 mts	18,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Dormidera de Ø < 0,20 mts	2,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Escobillo de Ø < 0,10 mts	14,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Frijolito de Ø < 0,20 mts	5,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Frijolito de Ø < 0,40 mts	2,00	0,00	Und																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
				TOTAL AREA CONSTRUIDA																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
						0	M2																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
FECHA DE ELABORACIÓN: 02 de diciembre de 2020 Elaboró: Marleny Quiroga D M.P 68202-347745 STD Revisó y Aprobó:				<table style="width:100%;"> <tr> <td>AREA TOTAL TERRENO</td> <td style="text-align: center;">40,896788</td> <td style="text-align: right;">Ha</td> </tr> <tr> <td>AREA REQUERIDA</td> <td style="text-align: center;">1,331270</td> <td style="text-align: right;">Ha</td> </tr> <tr> <td>AREA REMANENTE</td> <td style="text-align: center;">0,00</td> <td style="text-align: right;">Ha</td> </tr> <tr> <td>AREA SOBRANTE</td> <td style="text-align: center;">39,565518</td> <td style="text-align: right;">Ha</td> </tr> <tr> <td>AREA TOTAL REQUERIDA</td> <td style="text-align: center;">1,331270</td> <td style="text-align: right;">Ha</td> </tr> </table>				AREA TOTAL TERRENO	40,896788	Ha	AREA REQUERIDA	1,331270	Ha	AREA REMANENTE	0,00	Ha	AREA SOBRANTE	39,565518	Ha	AREA TOTAL REQUERIDA	1,331270	Ha	OBSERVACIONES: 																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
AREA TOTAL TERRENO	40,896788	Ha																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
AREA REQUERIDA	1,331270	Ha																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
AREA REMANENTE	0,00	Ha																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
AREA SOBRANTE	39,565518	Ha																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
AREA TOTAL REQUERIDA	1,331270	Ha																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	

Página 5 de 10

ANIAgencia Nacional de Infraestructura ruta del cacao MINISTERIO DE TRANSPORTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA FICHA PREDIAL				PROYECTO DE CONCESIÓN CONTRATO No.: CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ 013 DEL 21 DE Agosto de 2015 UNIDAD 3 SECTOR O TRAMO LA FORTUNA - PUENTE LA PAZ - CAPITANCITOS - - LISBOA. PREDIO No. BBY-UF-03-013A ABSC. INICIAL Km 02 + 404,46 D ABSC. FINAL Km 02 + 591,09 D MARGEN LONGITUD EFECTIVA Derecha 186,63 NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO AVIHEALTH S.A.S. CEDULA 900697206-6 MATRICULA INMOBILIARIA 320-10149 DIRECCION / EMAIL 318-5165401.angelarrojas@gmail.com CEDULA CATASTRAL 000200030065000 DIRECCION DEL PREDIO El Resplandor																																																																																															
VEREDA/BARRIO: Lizama CLASIFICACION DEL SUELO RURAL MUNICIPIO: San Vicente De Chucuri DPTO: Santander ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO Agropecuario Predio requerido para: Construccion TOPOGRAFIA 26-50% Fuertemente quebrado				LINDEROS NORTE SUR ORIENTE OCCIDENTE LONGITUD 201,94 85,06 132,41 94,22 COLINDANTES Con predio adquirido por la A.N.I. Con predio de MARIA EUGENIA SABATA HERNANDEZ Con resto del mismo predio Con predio de MARIA EUGENIA SABATA HERNANDEZ																																																																																															
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES <table><thead><tr><th>DESCRIPCION</th><th>CANT</th><th>DENS</th><th>UN</th></tr></thead><tbody><tr><td>Malagano de Ø <0,60 mts</td><td>3,00</td><td>0,00</td><td>Und</td></tr><tr><td>Malagano de Ø <0,80 mts</td><td>3,00</td><td>0,00</td><td>Und</td></tr><tr><td>Mamoncillo de 1 año</td><td>3,00</td><td>0,00</td><td>Und</td></tr><tr><td>Mamoncillo de 2 años</td><td>3,00</td><td>0,00</td><td>Und</td></tr><tr><td>Mamoncillo de 4 años</td><td>2,00</td><td>0,00</td><td>Und</td></tr><tr><td>Manchador de Ø <0,10 mts</td><td>19,00</td><td>0,00</td><td>Und</td></tr><tr><td>Mango de 1 año</td><td>2,00</td><td>0,00</td><td>Und</td></tr><tr><td>Mango de 3 años</td><td>2,00</td><td>0,00</td><td>Und</td></tr><tr><td>Mango de 4 años</td><td>2,00</td><td>0,00</td><td>Und</td></tr><tr><td>Mango de 5 años</td><td>6,00</td><td>0,00</td><td>Und</td></tr><tr><td>Mango de 10 años</td><td>4,00</td><td>0,00</td><td>Und</td></tr><tr><td>Mango de 20 años</td><td>2,00</td><td>0,00</td><td>Und</td></tr><tr><td>Marfil de Ø <0,80 mts</td><td>5,00</td><td>0,00</td><td>Und</td></tr><tr><td>Matas de Croto</td><td>6,00</td><td>0,00</td><td>Und</td></tr><tr><td>Matas de Nacuma</td><td>322,00</td><td>0,00</td><td>Und</td></tr><tr><td>Matas de Vijao</td><td>2,00</td><td>0,00</td><td>Und</td></tr><tr><td>Matarraton de Ø <0,10 mts</td><td>104,00</td><td>0,00</td><td>Und</td></tr><tr><td>Matarraton de Ø <0,20 mts</td><td>18,00</td><td>0,00</td><td>Und</td></tr><tr><td>Matarraton de Ø <0,30 mts</td><td>10,00</td><td>0,00</td><td>Und</td></tr><tr><td>Matarraton de Ø <0,40 mts</td><td>5,00</td><td>0,00</td><td>Und</td></tr><tr><td>Matarraton de Ø <0,50 mts</td><td>6,00</td><td>0,00</td><td>Und</td></tr><tr><td>Moncoro de Ø <0,10 mts</td><td>92,00</td><td>0,00</td><td>Und</td></tr></tbody></table>				DESCRIPCION	CANT	DENS	UN	Malagano de Ø <0,60 mts	3,00	0,00	Und	Malagano de Ø <0,80 mts	3,00	0,00	Und	Mamoncillo de 1 año	3,00	0,00	Und	Mamoncillo de 2 años	3,00	0,00	Und	Mamoncillo de 4 años	2,00	0,00	Und	Manchador de Ø <0,10 mts	19,00	0,00	Und	Mango de 1 año	2,00	0,00	Und	Mango de 3 años	2,00	0,00	Und	Mango de 4 años	2,00	0,00	Und	Mango de 5 años	6,00	0,00	Und	Mango de 10 años	4,00	0,00	Und	Mango de 20 años	2,00	0,00	Und	Marfil de Ø <0,80 mts	5,00	0,00	Und	Matas de Croto	6,00	0,00	Und	Matas de Nacuma	322,00	0,00	Und	Matas de Vijao	2,00	0,00	Und	Matarraton de Ø <0,10 mts	104,00	0,00	Und	Matarraton de Ø <0,20 mts	18,00	0,00	Und	Matarraton de Ø <0,30 mts	10,00	0,00	Und	Matarraton de Ø <0,40 mts	5,00	0,00	Und	Matarraton de Ø <0,50 mts	6,00	0,00	Und	Moncoro de Ø <0,10 mts	92,00	0,00	Und	ITEM DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES CANTIDAD UNID TOTAL AREA CONSTRUIDA 0 M2 ITEM DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS SI/NO Tiene el inmueble licencia urbanística, Urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, Intervención, Espacio Público? NO Tiene el inmueble reglamento de Propiedad Horizontal LEY 675 DE 2001? NO Tiene el inmueble aprobado plan parcial en el momento del levantamiento de la Ficha Predial? NO Aplica Informe de análisis de Área Remanente? NO De acuerdo al estudio de títulos, la franja que estipula el decreto 2770 debe adquirirse? NO FECHA DE ELABORACIÓN: 02 de diciembre de 2020 Elaboró: Marleny Quiroga D M.P 68202-347745 STD Revisó y Aprobó: AREA TOTAL TERRENO 40,896788 Ha AREA REQUERIDA 1,331270 Ha AREA REMANENTE 0,00 Ha AREA SOBRANTE 39,565518 Ha AREA TOTAL REQUERIDA 1,331270 Ha OBSERVACIONES:			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN																																																																																																
Malagano de Ø <0,60 mts	3,00	0,00	Und																																																																																																
Malagano de Ø <0,80 mts	3,00	0,00	Und																																																																																																
Mamoncillo de 1 año	3,00	0,00	Und																																																																																																
Mamoncillo de 2 años	3,00	0,00	Und																																																																																																
Mamoncillo de 4 años	2,00	0,00	Und																																																																																																
Manchador de Ø <0,10 mts	19,00	0,00	Und																																																																																																
Mango de 1 año	2,00	0,00	Und																																																																																																
Mango de 3 años	2,00	0,00	Und																																																																																																
Mango de 4 años	2,00	0,00	Und																																																																																																
Mango de 5 años	6,00	0,00	Und																																																																																																
Mango de 10 años	4,00	0,00	Und																																																																																																
Mango de 20 años	2,00	0,00	Und																																																																																																
Marfil de Ø <0,80 mts	5,00	0,00	Und																																																																																																
Matas de Croto	6,00	0,00	Und																																																																																																
Matas de Nacuma	322,00	0,00	Und																																																																																																
Matas de Vijao	2,00	0,00	Und																																																																																																
Matarraton de Ø <0,10 mts	104,00	0,00	Und																																																																																																
Matarraton de Ø <0,20 mts	18,00	0,00	Und																																																																																																
Matarraton de Ø <0,30 mts	10,00	0,00	Und																																																																																																
Matarraton de Ø <0,40 mts	5,00	0,00	Und																																																																																																
Matarraton de Ø <0,50 mts	6,00	0,00	Und																																																																																																
Moncoro de Ø <0,10 mts	92,00	0,00	Und																																																																																																

Página 9 de 10

No PREDIO BBY-UF_03_013A			
ID_PTO	X_EST	Y_NORTE	DISTANCIA (M.L)
1	1059531,92	1281041,22	4,31
2	1059536,09	1281040,12	3,53
3	1059539,62	1281040,03	1,73
4	1059539,64	1281041,75	0,50
5	1059540,14	1281041,75	1,84
6	1059540,14	1281039,91	2,40
7	1059542,54	1281039,91	0,61
8	1059543,15	1281039,96	7,29
9	1059550,24	1281041,63	0,50
10	1059550,69	1281041,85	0,50
11	1059551,11	1281042,13	0,50
12	1059551,49	1281042,47	0,50
13	1059551,81	1281042,85	7,36
14	1059556,10	1281048,82	0,21
15	1059556,31	1281048,84	0,40
16	1059556,70	1281048,91	3,59
17	1059559,92	1281047,32	0,62
18	1059560,52	1281047,16	5,72
19	1059566,16	1281046,22	3,84
20	1059569,99	1281046,00	6,75
21	1059576,31	1281043,62	6,01
22	1059579,82	1281038,74	0,50
23	1059580,19	1281038,40	0,50
24	1059580,61	1281038,12	

24	1059580,61	1281038,12	0,50
25	1059581,06	1281037,90	6,19
26	1059586,82	1281035,64	0,63
27	1059587,43	1281035,47	6,39
28	1059593,73	1281034,43	0,60
29	1059594,32	1281034,39	0,60
30	1059594,92	1281034,44	0,60
31	1059595,49	1281034,60	0,60
32	1059596,04	1281034,85	0,60
33	1059596,53	1281035,19	6,60
34	1059601,62	1281039,39	2,76
35	1059604,37	1281039,35	8,19
36	1059612,42	1281037,84	4,44
37	1059616,86	1281037,75	3,82
38	1059620,23	1281035,97	11,96
39	1059631,35	1281031,57	4,19
40	1059635,54	1281031,48	6,49
41	1059641,41	1281028,70	8,15
42	1059648,59	1281024,84	6,96
43	1059655,40	1281023,45	0,85
44	1059656,25	1281023,40	5,76
45	1059662,00	1281023,77	0,45
46	1059662,44	1281023,88	3,68
47	1059665,77	1281025,45	0,43
48	1059666,17	1281025,59	2,54
49	1059668,62	1281024,90	

49	1059668,62	1281024,90	0,84
50	1059668,84	1281025,71	1,26
51	1059670,03	1281025,27	0,86
52	1059669,70	1281024,48	1,87
53	1059671,42	1281023,75	8,75
54	1059677,38	1281017,34	0,50
55	1059677,74	1281017,00	0,50
56	1059678,15	1281016,72	0,50
57	1059678,59	1281016,49	0,50
58	1059679,06	1281016,33	4,14
59	1059683,07	1281015,29	6,29
60	1059684,74	1281009,23	0,76
61	1059684,99	1281008,51	0,58
62	1059685,28	1281008,00	0,58
63	1059685,65	1281007,55	0,58
64	1059686,08	1281007,17	0,58
65	1059686,58	1281006,86	10,05
66	1059695,54	1281002,32	5,20
67	1059700,07	1280999,76	3,91
68	1059703,66	1280998,21	14,13
69	1059692,74	1280989,24	15,10
70	1059680,68	1280980,16	60,97
71	1059634,80	1280940,00	6,96
72	1059631,21	1280934,05	4,62
73	1059627,10	1280931,94	

73	1059627,10	1280931,94	6,91
74	1059620,65	1280929,45	8,85
75	1059611,80	1280929,45	14,87
76	1059597,71	1280924,68	25,45
77	1059585,33	1280946,90	8,79
78	1059577,07	1280949,92	24,89
79	1059553,24	1280957,06	6,79
80	1059546,69	1280958,86	6,11
81	1059541,49	1280955,65	4,55
82	1059537,74	1280953,07	4,81
83	1059533,64	1280950,55	3,67
84	1059530,80	1280948,24	2,54
85	1059530,14	1280950,69	12,33
86	1059527,91	1280962,81	1,42
87	1059527,89	1280964,23	15,61
88	1059529,34	1280979,77	9,20
89	1059530,67	1280988,87	2,46
90	1059531,19	1280991,27	11,82
91	1059532,46	1281003,02	13,14
92	1059533,93	1281016,08	8,40
93	1059534,49	1281024,45	2,42
94	1059534,64	1281026,87	4,20
95	1059535,16	1281031,04	5,27
96	1059533,49	1281036,04	4,04
97	1059532,26	1281039,89	1,37
1	1059531,92	1281041,22	
AREA: 13312,70 m²			
Coordenadas Planas MAGNA Colombia Bogotá			

COORDENADAS RONDA HIDRICA AFECTADA MANANTIAL			
ID_PTO	X_EST	Y_NORTE	DISTANCIA (M.L)
1	1059531,92	1281041,22	4,31
2	1059536,09	1281040,12	3,53
3	1059539,62	1281040,03	1,73
4	1059539,64	1281041,75	0,15
5	1059539,80	1281041,75	2,00
6	1059539,82	1281039,75	2,00
7	1059539,81	1281037,75	2,00
8	1059539,76	1281035,75	2,00
9	1059539,67	1281033,75	2,00
10	1059539,54	1281031,76	2,00
11	1059539,37	1281029,76	2,00
12	1059539,15	1281027,78	2,00
13	1059538,90	1281025,79	2,00
14	1059538,61	1281023,81	2,00
15	1059538,28	1281021,84	2,00
16	1059537,91	1281019,87	2,00
17	1059537,50	1281017,92	2,63
18	1059536,91	1281015,35	8,40
19	1059534,55	1281007,29	6,64
20	1059532,22	1281001,08	6,56
21	1059533,10	1281007,58	8,53
22	1059533,93	1281016,08	8,40
23	1059534,49	1281024,45	2,42
24	1059534,64	1281026,87	4,20
25	1059535,16	1281031,04	5,27
26	1059533,49	1281036,04	4,04
27	1059532,26	1281039,89	1,37
1	1059531,92	1281041,22	
AREA: 143,40 m²			
Coordenadas Planas MAGNA Colombia Bogotá			



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CONCESIÓN CORREDOR VIAL
BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ
CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S

FECHA: noviembre 2020 ESCALA: 1:1.000 PLANO 2 DE 2

PREDIO N°:
BBY-UF_03_013A

PROPIETARIO:
AVIHEALTH S.A.S.

CED: 000200030065000
MAT: 320-10149

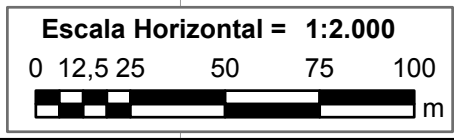
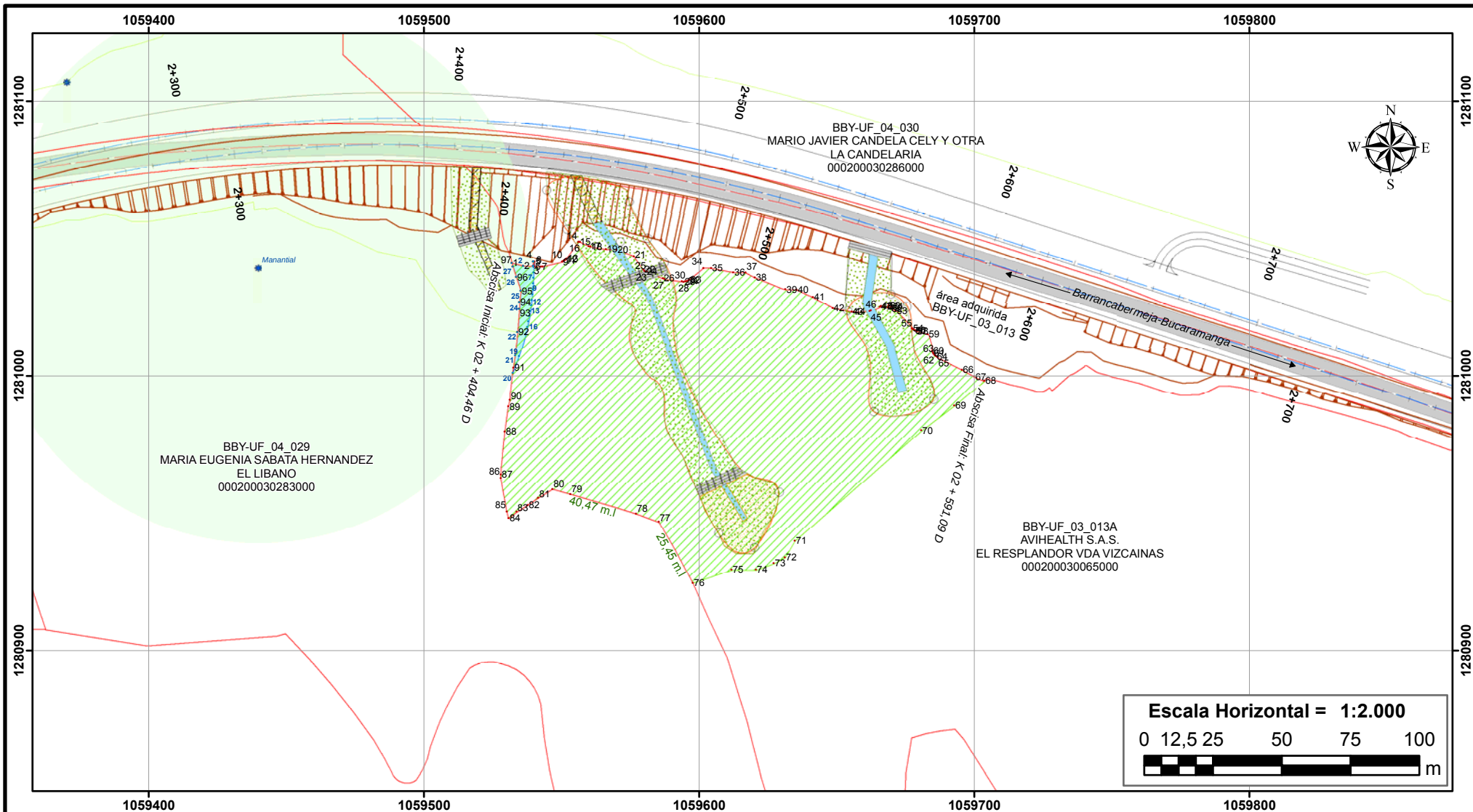
CUADRO DE AREAS

AREA REQUERIDA: 1 Ha + 3312,70 m²	AREA TOTAL: 40 Ha + 8967,88 m²	AREA SOBRANTE: 39 Ha + 5655,18 m²	AREA CONST: 0,00 m²
--------------------------------------	-----------------------------------	--------------------------------------	------------------------

DISEÑO Y CALCULO:
CONCESIONARIA
RUTA DEL CACAO S.A.S

ARCHIVO: BBY-UF_03_013A .MXD

SECTOR O TRAMO:
La Fortuna - Puente La Paz



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CONCESIÓN CORREDOR VIAL
BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ
CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S

FECHA: noviembre 2020 | ESCALA: 1:2.000 | PLANO 1 DE 2

PREDIO N°: BBY-UF_03_013A | **PROPIETARIO:** AVIHEALTH S.A.S. | **CED:** 000200030065000 | **MAT:** 320-10149

CUADRO DE AREAS			
AREA REQUERIDA: 1 Ha + 3312,70 m ²	AREA TOTAL: 40 Ha + 8967,88 m ²	AREA SOBRANTE: 39 Ha + 5655,18 m ²	AREA CONST: 0,00 m ²

CONVENCIONES		
Diseño:	Chafan corte diseño	Área Requerida
Manto	Corte	Manantial
Relleno especial	Lleno	Afectación R hídrica
Batea	Pto de Inflexión Ronda Hídrica	Retiro 100 mts
niveles	Ptos de Inflexión	Eje Existente
Torrentera	Predio	Eje Proyectado
Muro	Línea de afectación	Vía Existente

DISEÑO Y CALCULO: CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S | **ARCHIVO:** BBY-UF_03_013A.MXD

SECTOR O TRAMO: La Fortuna - Puente La Paz



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ



Certificados	Código TRD 31.04	Actualización: 23-12-2015	Versión 03	Pág. 1 de 1
--------------	---------------------	------------------------------	------------	-------------

EL ÁREA DE PLANIFICACIÓN FÍSICA E INFRAESTRUCTURA, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
E INFRAESTRUCTURA

CERTIFICA

Que el predio rural denominado EL RESPLANDOR, ubicado en la vereda LA VIZCAINA de esta jurisdicción municipal, identificado con número predial 00-02-0003-00065-000 y registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 320-10149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí (S), según coordenadas planas Norte: 1.281.046,22 – Este: 1.059.566,16; Norte: 1.281.018,76 – Este: 1.059.596,14,84; Norte: 1.281.004,84 – Este: 1.059.558,62; de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) de San Vicente de Chucurí, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 022 de 2003, posee entre sus extensiones Cobertura y Uso del Suelo: *Ganadería extensiva*; y,

USO POTENCIAL DEL SUELO: AGROFORESTALES

Corresponde a sectores para el establecimiento y desarrollo de sistemas agroforestales. Especialmente en la parte montañosa del municipio que por sus características agrológicas y su capacidad de acogida aceptan usos agroforestales, de modo que se equilibra la protección del paisaje con la actividad socioeconómica de los campesinos, de igual manera se convierte en una importante zona de amortiguación de las cuencas altas que abastecen acueductos, de la serranía de los Yariguíes y se constituyen como terrenos protegidos ala acción hídrica erosiva mitigando amenazas ya sean de tipo remoción en masa o avenidas torrenciales.

Los sistemas permitidos tienen estrecha relación con la pendiente del terreno rangos mayores del 25%, grado de protección del suelo y cobertura vegetal durante la mayor parte del año, recomendándose el establecimiento de sistemas de producción agrícolas y pecuarios en combinación con sistemas arbolados, como la Agroforestería.

Uso principal: Conservación, establecimiento agroforestal de cualquier tipo.

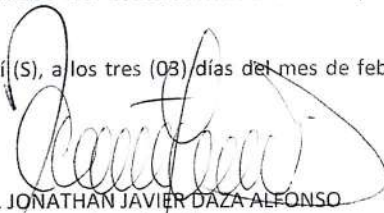
Usos compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada, forestales productores protectores, forestales protectores.

Usos condicionados: Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales y establecimiento de infraestructura para los usos compatibles.

Usos prohibidos: Minería, industria, urbanización, Parcelaciones, disposición de residuos sólidos.

El interesado canceló los derechos y estampillas según recibo No. C-170966 expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro Municipal y recibo No. 2502000053218 emitido por la Secretaria de Hacienda Departamental.

Se expide en San Vicente de Chucurí (S), a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).


Arq. JONATHAN JAVIER DAZA ALFONSO
P.U. Área De Planificación Física e Infraestructura
Secretaría de Planeación e Infraestructura

"San Vicente Tiene Futuro"

Calle 11, 10-07 Código Postal 686531 - Telefax: 6254562 - 6255211 - 6255989 – 6254200
contactenos@sanvicentede-chucuri-santander.gov.co - www.sanvicentede-chucuri-santander.gov.co

Bucaramanga,

Señores:

ALCALDÍA DE SAN VICENTE DE CHUCURI
Secretaría de planeación e infraestructura
Calle 11 # 10 -07, Palacio Municipal
Municipio de San Vicente de Chucuri
Departamento Santander



Ref.: Contrato 013/2015 – Concesión Bucaramanga –Barrancabermeja – Yondó
Asunto: Solicitud vigencia para PBOT

Cordial saludo,

Con el propósito de desarrollar el proyecto de infraestructura vial denominado "CONCESIÓN CORREDOR VIAL BUCARAMANGA-BARRANCABERMEJA-YONDÓ", bajo el esquema de Asociación Público Privado (APP) en los términos de la Ley 1508 de 2012, se celebró contrato No.013 del 21 de agosto de 2015 entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. dentro de las actividades de Gestión Predial la Concesionaria requiere información de carácter ambiental, técnico, jurídico y social que le permita realizar un análisis completo de la totalidad de los predios que serán intervenidos dentro del desarrollo del proyecto.

En virtud de lo anterior, por medio del presente escrito nos dirigimos a ustedes con el fin de que se nos informe en la actualidad cuál es el Plan Básico de Ordenamiento Territorial- PBOT, las vigencias de este, por medio de qué acuerdo se expide y a la vez la trazabilidad especial que tenga si llegara a ser el caso, con el ánimo de ser tenido en cuenta por nuestra parte.

NOTIFICACIONES:

Solicitamos que toda notificación relacionada con el trámite del asunto de este documento sea notificada al correo electrónico **predial@rutadelcacao.com.co** medio valido para notificar de actos administrativos según el código contencioso y de procedimiento Administrativo esto sin perjuicio de cualquier otro medio de notificación que consideren pertinente.

Agradecemos su activa participación en el proceso de modernización vial nacional.

Cordialmente,


CONRAD VELLVE RAFECAS
Representante Legal
Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.
Nit.: 900.871.368-6.

derecho de petición- Solicitud vigencia PBOT -RDC-2020-08-03663-S

Apfi sanvicentede chucuri-santander <apfi@sanvicentede chucuri-santander.gov.co>

26 de agosto de 2020, 15:23

Para: Gestión Predial <predial@rutadelcacao.com.co>

San Vicente de Chucurí, agosto 26 de 2020

Doctor

CONRAD VELLVE RAFECAS

Representante Legal

Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.

Carrera 26 No. 36 – 14 Oficina 702

Bucaramanga, Santander

Asunto: Respuesta solicitud información PBOT.

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, la cual se transcribe a continuación:

"(...) se nos informe en la actualidad cuál es el Plan Básico de Ordenamiento Territorial- PBOT, las vigencias de este, por medio de qué acuerdo se expide y a la vez la trazabilidad especial que tenga si llegara a ser el caso, con el ánimo de ser tenido en cuenta por nuestra parte. (...) "

La Secretaría de Planeación e Infraestructura se permite comunicar que, el vigente Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), fue aprobado mediante Acuerdo Municipal No.022 de 2003, su único ajuste ha sido a través del Acuerdo Municipal No. 050 de 2013, mediante el cual se "(...)incorporaron al perímetro urbano predios localizados en suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana requeridos para el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario en el Municipio de San Vicente de Chucurí"

En caso de requerir mayor información puede contactarse al número telefonico 6254562, extensión 226; correo electrónico apfi@sanvicentede chucuri-santander.gov.co

Atentamente,

Reynaldo Céspedes Serrano
P. U. Área de Planificación Física e Infraestructura
Secretaría de Planeación e Infraestructura

[El texto citado está oculto]

**Área de Planificación Física e Infraestructura**

Secretaría de Planeación e Infraestructura
Municipio de San Vicente de Chucurí - Santander

Palacio Municipal - Calle 11 No. 10-07, Oficina 202

Teléfono 6254562 - 6255211 - 6254200 ext: 226

Código Postal 686531

ANTES DE IMPRIMIR ESTE CORREO PIENSE EN SU COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE.

La información contenida en este correo electrónico, y en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, son de carácter confidencial siendo para uso exclusivo de su destinatario. Si usted no es el receptor correcto, cualquier divulgación, distribución, o copia de esta información es prohibida y sancionada según la legislación vigente. Le pido por favor que lo notifique inmediatamente, procediendo a su destrucción sin continuar su lectura

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. REGISTRO FOTOGRAFICO			
PROYECTO:	CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ		GESTION PREDIAL	
PREDIO NUMERO:	BBY-UF_03_013A	FECHA:	25 de noviembre de 2020	HOJA 1 DE 13
REGISTRO : AGUACATES		REGISTRO : ACACIOS		
				
REGISTRO : ALCURUCO		REGISTRO : ARO		
				
REGISTRO : BALSÓ		REGISTRO : BALSÓ BLANCO		
				

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. REGISTRO FOTOGRAFICO		
PROYECTO:	CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ		GESTION PREDIAL
PREDIO NUMERO:	BBY-UF_03_013A	FECHA:	25 de noviembre de 2020 HOJA 2 DE 13
REGISTRO : CABELLO DE ANGEL		REGISTRO : CAÑAGUATE	
			
REGISTRO : CARACOLI		REGISTRO : CARAÑO	
			
REGISTRO : CAUCHO		REGISTRO : CEDRILLO	
			

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. REGISTRO FOTOGRAFICO			
PROYECTO:	CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ		GESTION PREDIAL	
PREDIO NUMERO:	BBY-UF_03_013A	FECHA:	25 de noviembre de 2020	HOJA 3 DE 13
REGISTRO : CEDRO		REGISTRO : CEIBA		
				
REGISTRO : CEIBA BRUJA		REGISTRO : CEIBA PINTADORA		
				
REGISTRO : CEIBA TOLUA		REGISTRO : CHINGALE		
				

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. REGISTRO FOTOGRAFICO			
PROYECTO:	CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ		GESTION PREDIAL	
PREDIO NUMERO:	BBY-UF_03_013A	FECHA:	25 de noviembre de 2020	HOJA 4 DE 13
REGISTRO : CIRUELO		REGISTRO : CLAVELLINO		
				
REGISTRO : COCOCUNA		REGISTRO : COPILLO		
				
REGISTRO : CORDONSILLO		REGISTRO : DORMIDERA		
				

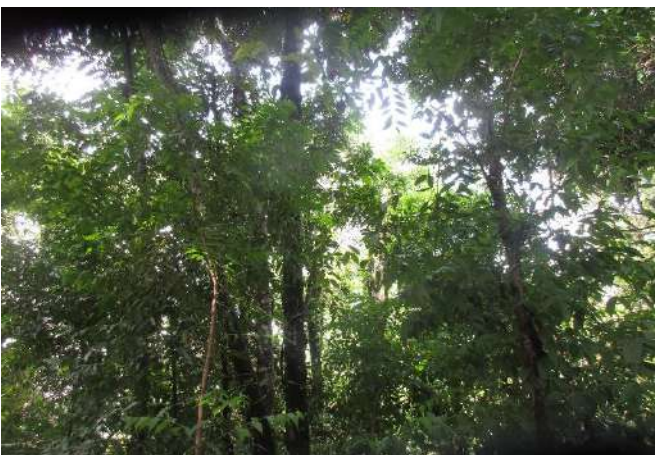
	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. REGISTRO FOTOGRAFICO			
PROYECTO:	CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ		GESTION PREDIAL	
PREDIO NUMERO:	BBY-UF_03_013A	FECHA:	25 de noviembre de 2020	HOJA 5 DE 13
REGISTRO : ESCOBILLO		REGISTRO : FRIJOLITO		
				
REGISTRO : GALLINERO		REGISTRO : GUALANDAY		
				
REGISTRO : GUAMO MONTAÑERO		REGISTRO : GUANABANO		
				

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. REGISTRO FOTOGRAFICO			
PROYECTO:	CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ		GESTION PREDIAL	
PREDIO NUMERO:	BBY-UF_03_013A	FECHA:	25 de noviembre de 2020	HOJA 6 DE 13
REGISTRO : GUASIMO		REGISTRO : GUAYABO DE MONTE		
				
REGISTRO : GUAYABO DE PAVA		REGISTRO : GUAYACAN		
				
REGISTRO : GUAYACAN AMARILLO		REGISTRO : GUAYACAN POLVILLO		
				

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. REGISTRO FOTOGRAFICO			
PROYECTO:	CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ		GESTION PREDIAL	
PREDIO NUMERO:	BBY-UF_03_013A	FECHA:	25 de noviembre de 2020	HOJA 7 DE 13
REGISTRO : GUSANERO		REGISTRO : HIGUERONA		
				
REGISTRO : HOJARASCO		REGISTRO : IVAN BLANCO		
				
REGISTRO : JOBO (HOBO)		REGISTRO : LECHERO		
				

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. REGISTRO FOTOGRAFICO			
PROYECTO:	CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ		GESTION PREDIAL	
PREDIO NUMERO:	BBY-UF_03_013A	FECHA:	25 de noviembre de 2020	HOJA 8 DE 13
REGISTRO : LIMON COMUN		REGISTRO : LIMON MANDARINO		
				
REGISTRO : MALAGANO		REGISTRO : MAMONCILLO		
				
REGISTRO : MANCHADOR		REGISTRO : MANGO		
				

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. REGISTRO FOTOGRAFICO			
PROYECTO:	CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ		GESTION PREDIAL	
PREDIO NUMERO:	BBY-UF_03_013A	FECHA:	25 de noviembre de 2020	HOJA 9 DE 13
REGISTRO : MARFIL		REGISTRO : MATAS DE CROTO		
				
REGISTRO : MATAS DE NACUMA		REGISTRO : MATAS DE VIJAO		
				
REGISTRO : MATARRATON		REGISTRO : MONCORO.		
				

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. REGISTRO FOTOGRAFICO			
PROYECTO:	CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ		GESTION PREDIAL	
PREDIO NUMERO:	BBY-UF_03_013A	FECHA:	25 de noviembre de 2020	HOJA 10 DE 13
REGISTRO : MORAL		REGISTRO : NARANJO		
				
REGISTRO : NAUNO		REGISTRO : NISPERO		
				
REGISTRO : NISPERO MONTAÑERO		REGISTRO : NONI		
				

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. REGISTRO FOTOGRAFICO			
PROYECTO:	CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ		GESTION PREDIAL	
PREDIO NUMERO:	BBY-UF_03_013A	FECHA:	25 de noviembre de 2020	HOJA 11 DE 13
REGISTRO : OREJO		REGISTRO : PALMA AFRICANA		
				
REGISTRO : PALO RAYO		REGISTRO : PAPAYO		
				
REGISTRO : PATEVACA		REGISTRO : POLVILLO		
				

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. REGISTRO FOTOGRAFICO			
PROYECTO:	CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ		GESTION PREDIAL	
PREDIO NUMERO:	BBY-UF_03_013A	FECHA:	25 de noviembre de 2020	HOJA 12 DE 13
REGISTRO : QUIEBRA MACHETE		REGISTRO : RAYO		
				
REGISTRO : TACHUELO		REGISTRO : TAMARINDO		
				
REGISTRO : TEKA		REGISTRO : TORONJA		
				

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. REGISTRO FOTOGRAFICO			
PROYECTO:	CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ		GESTION PREDIAL	
PREDIO NUMERO:	BBY-UF_03_013A	FECHA:	25 de noviembre de 2020	HOJA 13 DE 13
REGISTRO : VARA SANTA		REGISTRO : VERDENACE		
				
REGISTRO : YARUMO		REGISTRO : YAYA		
				
REGISTRO : ZAMAN				
				